

Novedades fiscales

Ley 5/2025, de 30 de mayo, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

Inmaculada Domínguez Calomarde

Dirección General de Tributos y Juego

LEY 5/2025, de 30 de mayo, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat

LEY 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025

- ★ Publicadas en el DOGV [Núm. 10120 / 31.05.2025]
- ★ Entrada en vigor al día siguiente al de su publicación en el DOGV (01.06.2025), sin perjuicio de las salvedades señaladas en las propias normas

Ley 6/2023, de 22 de noviembre

ISD

Bonificación del 99% en sucesiones para los G IyII y en donaciones a favor del cónyuge, hijos, padres, abuelos y nietos

Ley 7/2023, de 26 de diciembre, de medidas

IRPF

Nuevas deducciones sociosanitarias y de deporte

ITPO

Nuevos tipos reducidos por adquisición de vivienda habitual por determinados colectivos vulnerables

Impuesto Patrimonio

Derogación escala agravada prevista para ejercicios 2024 y 2025

Circunstancias excepcionales

Incendio Campanar

DECRETO LEY 5/2024, de 28 de junio, de medidas tributarias urgentes destinadas a compensar determinados efectos negativos producidos a las personas afectadas por el incendio declarado en València el 22 de febrero de 2024.

DANA

Decreto-ley 12/2024, de 12 de noviembre, de medidas fiscales de apoyo a las personas afectadas por las inundaciones producidas por la DANA de octubre de 2024

Derogaciones

Impuesto Valenciano sobre Estancias Turísticas (Tasa turística)

Por Decreto-ley 12/2023, de 10 de noviembre)

Impuestos transición ecológica

Por Decreto-ley 17/2024, de 23 de diciembre

**LEY 5/2025, de 30 de mayo, de medidas fiscales, de gestión
administrativa y financiera, y de organización de la
Generalitat**

Título I. Medidas fiscales

Capítulo I. Tributos propios

Sección 1.ª. Modificación de la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de tasas

Sección 2.ª. Modificación de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat

Capítulo II. Tributos cedidos

Sección única. Modificación de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del IRPF y restantes tributos cedidos

Capítulo III. Otros tributos propios

Sección 1.ª Modificación de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunitat Valenciana

Sección 2.ª Modificación de diversos artículos de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de tarifas portuarias

Capítulo I. Tributos propios

Sección 2.^a. Modificación de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat

Artículo 21 LM: Derogación del Impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente (IAMA):

«**Con efectos para los hechos imponibles devengados desde el 1 de enero de 2027 inclusive**, se suprime el artículo 154 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat».

Decreto-ley 8/2025, de 10 de junio, del Consell, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de juego y en el ámbito tributario y económico-administrativo.

Artículo 2. Bonificación en el Impuesto sobre Actividades que inciden en el medio ambiente.

Será de aplicación una **bonificación general del 50%** sobre la cuota líquida devengada por todos los hechos imponibles producidos **desde el 1 de enero de 2026.**

Dicha bonificación será tenida en cuenta para el cálculo de los pagos fraccionados a realizar durante el ejercicio 2026.

Capítulo II. Tributos cedidos

Sección única. Modificación de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre

IRPF

Artículo 22: deducción por nacimiento, adopción y acogimiento familiar

Artículo 23: deducción por donativos

Artículo 24: deducción salud visual

Artículo 25: consideración de municipio en riesgo de despoblamiento

ITPAJD

Artículo 26: Primera vivienda habitual en VPO

Artículo 27: Parcelas con vocación agraria

Artículo 28: Proyectos de interés autonómico

Artículo 33: Tipo general TPO adq de inmuebles: 9%

Artículo 34: Tipo general de AJD: 1,4%

IP

Artículo 30: Elevación mínimo exento a 1M€

ISD

Artículo 31 y 32: Documento electrónico en Donaciones

DT 2ª: Bonificación 25% para parte del GIII

DF 4ª: Bonificación 50% para parte del GIII

Art 22 LM: Deducción por nacimiento, adopción, delegación de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar:

- ★ Las deducciones por nacimiento y adopción pasan de 300€ a 600€ por el 1er hijo, 750 por el segundo, y 900 € por el tercero y sucesivos → **se duplican y hasta triplican.**
- ★ Esta medida se extiende a familias acogedoras, en todas sus modalidades y a la delegación de guarda con fines de adopción.
- ★ Además, las familias acogedoras disfrutarán de otras deducciones en IRPF que hasta ahora estaban limitadas a otras modalidades de familia:
 - Deducción por nacimiento y adopción de una persona con discapacidad (art 4.Uno.c)
 - Deducción de guarderías (art 4.Uno.e)
 - Deducción por conciliación (art 4.Uno.f)
 - Deducción por material escolar (art 4.Uno.v)

ART 23 LM: Deducción por donativos:

Se modifican las letras *p*, *q*, *r* y *s* del artículo 4.Uno de la Ley 13/1997:

p) Por donaciones con finalidad ecológica: El 20 por ciento **para los primeros 250 euros** y el 25 por ciento para el resto del importe de las donaciones efectuadas durante el período impositivo en favor de cualquiera de las siguientes entidades: (...)

q) Por donaciones relativas al patrimonio cultural valenciano el 20 por ciento **para los primeros 250 euros** y el 25 por ciento para el resto del valor de: (...)

r) Por donaciones destinadas al fomento del valenciano: el 20 por ciento **para los primeros 250 euros** y el 25 por ciento para el resto del importe de las donaciones de importes dinerarios efectuadas durante el periodo impositivo en favor de las siguientes entidades: (...)

s) Por donaciones o cesiones de uso o comodatos para otros fines de carácter cultural, científico o deportivo no profesional: (...) **los primeros 250 euros** del valor de la donación disfrutará de una deducción del 20 por ciento.

ART 24 LM: Deducción por gastos en salud visual:

Se modifica el número 5 de la letra ac del apartado uno del artículo 4 de la Ley 13/1997:

«ac) Por las cantidades satisfechas en el periodo impositivo en gastos de la siguiente naturaleza:

[...]

5. Destinados a la adquisición de lentes graduadas, **lentes graduadas con montura no premontadas**, lentes de contacto y soluciones de mantenimiento, el 30 % de los gastos generados. El importe máximo de la deducción será de 100 euros [...]»

ART 25 LM: Consideración de municipio en riesgo de despoblamiento:

Con efectos desde el 1 de enero de 2024, se modifica el artículo 4. Seis de la Ley 13/1997:

«Seis. A los efectos de esta ley, para que un municipio sea considerado en riesgo de despoblamiento deberá ser beneficiario del Fondo de Cooperación Municipal para la lucha contra el despoblamiento de los municipios de la Comunitat Valenciana en el ejercicio presupuestario en el que se produzca el devengo del impuesto, o en el anterior, **por cumplir los requisitos establecidos en la Ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana**».

ITPAJD

ART 26 LM: Requisitos tipos reducidos adquisición VPO

Se acomoda la aplicación de los tipos reducidos por adquisición de VPO a que se trate de la primera adquisición de una vivienda habitual.

		ANTES	AHORA
VPO de régimen general	8%	>180.000€	>180.000€
		primera VH	primera VH
	6%	≤180.000€	≤180.000€
		VH	primera VH
VPO de régimen especial	4%	>180.000€	>180.000€
		VH	primera VH
	3%	≤180.000€	≤180.000€
		primera VH	primera VH

ITPAJD

ART 27 LM: Nuevo tipo reducido por adquisición de parcelas con

vocación agraria: Se introduce un nuevo número, el 4, en el artículo 13.cuatro de la L13/1997:

4) En la adquisición por **personas físicas** de terrenos que cumplan los requisitos legales para ser consideradas **parcelas con vocación agraria**.

- ★ Incompatible con cualquier otro beneficio fiscal de este impuesto que recaiga sobre la operación.
- ★ Afectación del terreno adquirido a la actividad agraria o actividad complementaria durante los **cinco años** siguientes a su adquisición, salvo fallecimiento, expropiación forzosa o fuerza mayor.
- ★ Las fincas deberán inscribirse en el Registro de Explotaciones Agrícolas de la Comunitat Valenciana u otro análogo.
- ★ En la escritura pública de adquisición deberá constar el incentivo aplicado.
- ★ En el Registro de la Propiedad, si las fincas transmitidas estuviesen inscritas, deberá constar nota marginal de afección.

ART 28 LM: Bonificación del 50% AJD a proyectos de interés autonómico (PIA):

Se añade un nuevo apartado, el ocho, al artículo 14 bis de la Ley 13/1997:

«Ocho. Siempre que así sea reconocido en el acuerdo del Consell que declare una iniciativa de inversión como **Proyecto de interés autonómico** o **figura análoga** que haga mención al carácter territorial estratégico de la misma, se aplicará **una bonificación del 50% de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad actos jurídicos documentados** del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten los actos de adquisición, agrupación, agregación, segregación y división que se efectúen sobre inmuebles destinados a su ejecución».

ART 33 LM: Baja el tipo de gravamen general de TPO para adquisiciones inmobiliarias:

Con efectos para los hechos imponible devengados desde el 1 de junio de 2026 inclusive, se modifica el apartado uno del artículo 13 de la Ley 13/1997:

«Artículo 13. Transmisiones patrimoniales onerosas

Uno. **El 9% en las adquisiciones de inmuebles**, así como en la constitución o cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, salvo los derechos reales de garantía, **excepto que sea aplicable alguno de los tipos previstos en los apartados siguientes.**

No obstante, cuando el valor de los bienes inmuebles transmitidos o del derecho que se constituya o ceda sobre los mismos sea superior a un millón de euros, el tipo aplicable será el 11 %».

ART 34 LM: Baja el tipo de gravamen general de AJD:

Con efectos para los hechos imponible devengados desde el 1 de junio de 2026 inclusive, se modifica el apartado cuatro del artículo 14 de la Ley 13/1997:

«Cuatro. En los demás casos, **el 1,4 por 100**».

LEY 13/1997

ART 29 LM: Redenominación a discapacidad intelectual o mental:

Se modifican una serie de preceptos de la L13/1997, en los que la expresión «discapacidad psíquica» será sustituida por la de «discapacidad intelectual o mental». Modificación técnica.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Art 30 LM: Sube el mínimo exento del Impuesto sobre el Patrimonio:

Con efectos para los hechos imponible devengados desde el 31 de diciembre de 2025 inclusive, se modifica el artículo 8 de la Ley 13/1997:

«Artículo 8. Mínimo exento

La base imponible de los sujetos pasivos por obligación personal del impuesto que residan habitualmente en la Comunitat Valenciana se reduce, en concepto de mínimo exento, en **1.000.000 euros**».

ART 31 LM: Acreditación donaciones en metálico (reducciones):

Se modifica el apartado 1.º del **artículo 10 bis** de la Ley 13/1997:

Para el cálculo de la base liquidable del ISD, en las transmisiones *inter vivos* resultarán aplicables a la base imponible las siguientes reducciones (...):

1.º) La que corresponda de las siguientes:

- Adquisiciones por hijos o adoptados menores de 21 años: 100.000 € (...)

Para la aplicación de esta reducción (...), se exigirá, además, que la adquisición se efectúe en documento público, o que se formalice de este modo dentro del plazo de declaración del impuesto.

Además, cuando los **bienes donados consistan en metálico** o en cualquiera de los contemplados en el artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el patrimonio, **deberá justificarse la procedencia de los bienes** que el donante transmite y **los medios efectivos en virtud de los cuales se produzca la entrega de lo donado** en el documento público, o mediante la aportación de contratos firmados digitalmente a través de un servicio de confianza cualificado de los previstos en el Reglamento (UE) 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, debiéndose, en este último supuesto, efectuar manifestación del origen de dichos fondos en el documento público en que se formalice la transmisión».

ISD

ART 32 LM: Acreditación donaciones en metálico (bonificaciones):

Se modifica el **artículo 12 bis** de la Ley 13/1997: Artículo 12 bis. Bonificaciones en la cuota

«1. Gozarán de una bonificación del 99% sobre la parte de la cuota tributaria del ISD que proporcionalmente corresponda a los bienes y derechos declarados por el sujeto pasivo:

a) Las adquisiciones mortis causa efectuadas por parientes del causante pertenecientes a los grupos I y II del artículo 20.2.a de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

b) Las adquisiciones inter vivos efectuadas por el cónyuge, padres, adoptantes, hijos o adoptados del donante. Igual bonificación resultará aplicable a los nietos y a los abuelos. Para la aplicación de esta bonificación se exigirá que la adquisición se efectúe en documento público, o que se formalice de este modo dentro del plazo de declaración del impuesto.

Además, cuando los **bienes donados consistan en metálico** o en cualquiera de los contemplados en el artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el patrimonio, **deberá justificarse la procedencia de los bienes** que el donante transmite y **los medios efectivos en virtud de los cuales se produzca la entrega de lo donado** en el documento público, o mediante la aportación de contratos firmados digitalmente a través de un servicio de confianza cualificado de los previstos en el Reglamento (UE) 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, debiéndose, en este último supuesto, efectuar manifestación del origen de dichos fondos en el documento público en que se formalice la transmisión».

Disposición Transitoria Segunda LM: Bonificación 25% parte del GIII

<<**Con efectos desde el 1 de junio de 2026**, el artículo 12 bis de la Ley 13/1997, tendrá la siguiente redacción:

(...)

2. Gozarán de una **bonificación del 25 por ciento** sobre la parte de la cuota tributaria del impuesto sobre sucesiones y donaciones que proporcionalmente corresponda a los bienes y derechos declarados por el sujeto pasivo:

a) Las adquisiciones **mortis causa** efectuadas por **parientes colaterales de segundo o tercer grado por consanguinidad** del causante pertenecientes al **grupo III** del artículo 20.2.a de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

b) Las adquisiciones **inter vivos** efectuadas por los **parientes colaterales consanguíneos de segundo y tercer grado** del donante pertenecientes al grupo III del artículo 20.2.a de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del impuesto sobre sucesiones y donaciones. Para la aplicación de esta bonificación se exigirá que la adquisición se efectúe en documento público, o que se formalice de este modo dentro del plazo de declaración del impuesto.

(...)>>.

Disposición Final Cuarta LM: Bonificación 50% parte del GIII

«**Con efectos desde el 1 de junio de 2027**, el artículo 12 bis de la Ley 13/1997, tendrá la siguiente redacción:

(...)

2. Gozarán de una **bonificación del 50 por ciento** sobre la parte de la cuota tributaria del impuesto sobre sucesiones y donaciones que proporcionalmente corresponda a los bienes y derechos declarados por el sujeto pasivo:

a) Las adquisiciones **mortis causa** efectuadas por **parientes colaterales de segundo o tercer grado por consanguinidad** del causante pertenecientes al **grupo III** del artículo 20.2.a de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

b) Las adquisiciones **inter vivos** efectuadas por los **parientes colaterales consanguíneos de segundo y tercer grado** del donante pertenecientes al **grupo III** del artículo 20.2.a de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del impuesto sobre sucesiones y donaciones. Para la aplicación de esta bonificación se exigirá que la adquisición se efectúe en documento público, o que se formalice de este modo dentro del plazo de declaración del impuesto.

(...)>>.

Capítulo III. Otros tributos propios

Sección 1.ª Modificación de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunitat Valenciana

Artículos 35 a 39 LM: Modificación del Canon de Saneamiento:

Se dota al canon de saneamiento de una regulación legal completa, para dar el suficiente rango normativo a los diferentes elementos del tributo que así lo requieren y mejorar su sistemática y adecuación a los principios generales e instituciones básicas reguladoras del derecho tributario.

Entrada en vigor de las nuevas disposiciones se pospone a 01/01/2026.

✓ Corrección de errores de la L5/2025 en el segundo párrafo de la disposición final tercera de la citada ley:

Donde dice:

«[...] los artículos 24, 25 y 26 [...].»;

Debe decir:

«[...] los artículos 36, 37 y 38 [...].»

Datos del documento

NÚMERO DOGV
10129

FECHA DOGV
12-06-2025

Cronología de Cambios Fiscales en la Comunidad Valenciana

La reforma fiscal valenciana introduce importantes cambios en diferentes momentos:



01/06/2025

- Mejora de deducciones por nacimiento, adopción y acogimiento familiar; y por salud visual
- TPO: 4% parcelas con vocación agraria agrarias.
- AJD: Bonificación 50% Proyectos de interés autonómicos o figura análoga.



31/12/2025

Impuesto Patrimonio: elevación mínimo exento a 1M€.



01/01/2026

- IAMA: Bonificación 50% (Decreto-ley 8/2025, de 10 de junio, del Consell)
- Entrada en vigor de los artículos 35 a 39 de la Ley 5/2025 de Medidas.



01/06/2026

- TPO: Tipo general inmobiliario: 9%.
- AJD: Tipo general: 1,4%.
- ISD: Bonificación 25% para colaterales de segundo o tercer grado por consanguinidad del Grupo III.



01/01/2027

- Derogación IAMA.



01/06/2027

- ISD: bonificación 50% para para colaterales de segundo o tercer grado por consanguinidad del Grupo III.